

Medellín, 04 mayo 2026

Doctora

ANA MARÍA CARDONA CASTAÑEDA

Directora de Programa Pregrado de Derecho

Universidad de San Buenaventura

Sede Bello (Ant.)

Asunto: Derecho de Petición.

Atento y respetuoso saludo.

GUILLERMO LEÓN MENDOZA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 98.617.826, elevo la siguiente petición, conforme a los hechos y fundamentos de derecho que para el efecto expongo:

I. HECHOS

1°. Como es de su conocimiento, actualmente me encuentro matriculado en pregrado del programa de Derecho en la Universidad de San Buenaventura y entre otras cursando la materia Práctica Jurídica III, Cód. 74428-3M, llevando asesorías y casos asignados en el Consultorio Jurídico y prácticas de conciliación en el Centro de Conciliación San Juan de Capistrano de la Universidad de San Buenaventura sede Bello.

2°. Que en el día 24 de abril 2026, radiqué queja Radicado PQRSF2014, en contra del docente Iván Darío Areiza Moná, quien durante audiencia de conciliación celebrada el 17 de abril del presente año, manifesté en la queja el trato descortés, actitud despectiva, actitud conflictiva, irrespeto por la instalación de la siguiente audiencia de conciliación al irrumpir en ésta sin que mediara autorización tan solo para materializar una intimidación, amenaza y lo que considero ataque hacia un estudiante de la universidad al pretender tomar nota de los datos de identidad del

suscrito a sabiendas que éstos se encontraban escritos en el acta de conciliación suscrita por los intervinientes en el ejercicio conciliatorio obviamente incluyéndome.

Y continuando con el OBJETO DE LA QUEJA en esta se especifica la preocupación que genera que un docente se aproveche de su posición de confianza con la universidad en donde media una relación laboral, para dar trato irrespetuoso a alumno y contraparte en un espacio como es el centro de conciliación y su naturaleza académica y jurídica.

3° Que, en respuesta firmada por usted como Directora de Programa de Pregrado de Derecho fechada el 29 de abril afirma:

*“Frente a los hechos expuestos, es importante precisar que, de acuerdo con la información verificada, IVÁN DARÍO AREIZA MONÁ participó en la audiencia en calidad de abogado apoderado de la parte convocante, y no en ejercicio de sus funciones como docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. En este sentido, **resulta pertinente aclarar que se desempeña como docente de cátedra** y no se encuentra vinculado al Centro de Conciliación en calidad de asesor ni de conciliador. Por tanto, su actuación se enmarca en el ejercicio independiente de la profesión de abogado.”*

(Negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior es importante aclararle que existen tres formas de dedicación de la planta profesoral: tiempo completo, medio tiempo y **hora cátedra**¹, es decir; sí media una relación laboral entre el señor docente y la USB.

4° Que en dicha queja, menciono **la importancia de elevar consulta** ante la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, si en el Centro de Conciliación San Juan de Capistrano de la Universidad de San Buenaventura se estaría incurriendo en causales de impedimento o inhabilidades, existencia de incompatibilidades o causales de recusación, establecidas por las normas procesales o actos administrativos del Ente, de acuerdo a sus funciones de inspección control y vigilancia, al permitir que docentes no inscritos con funciones de conciliador o asesores, puedan “litigar” como contraparte

¹ Resolución 014620 12 agosto 2021.

de los usuarios convocantes o convocados en el Centro de Conciliación en mención. Entiéndase es una consulta a elevar directa y exclusivamente al Ente de control.

5° Que en relación con el hecho anterior y a pesar de no haber sido una consulta que le presenté a la Dirección del Programa de Pregrado de Derecho de la USB, en la respuesta a la queja, usted como Directora indica:

“Sobre este punto, resulta necesario señalar que el Centro de Conciliación San Juan de Capistrano es un escenario habilitado para la prestación de un servicio público de administración de justicia en los términos de la ley. En efecto, conforme a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, la conciliación extrajudicial en derecho es un mecanismo de acceso a la justicia que puede ser solicitado por cualquier persona, y los centros de conciliación debidamente autorizados están llamados a prestar sus servicios tanto a la comunidad interna como externa, sin más restricciones que las previstas en la normatividad vigente.

Así, el artículo 3 de la citada ley reconoce la conciliación como un mecanismo de acceso a la justicia, y su regulación permite la intervención de abogados en representación de las partes, sin establecer prohibición alguna para que profesionales del derecho que tengan vínculos laborales con una institución puedan actuar, en ejercicio libre de su profesión, como apoderados en centros de conciliación, siempre que no ostenten simultáneamente funciones dentro del mismo trámite.

En ese orden de ideas, no se evidencia la configuración de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento por el solo hecho de que el profesional que actuó como apoderado tenga vínculo como docente de cátedra con la Universidad, dado que su intervención no se dio en calidad de funcionario, asesor o conciliador del Centro de Conciliación, ni en ejercicio de funciones académicas.

(Subrayado fuera de texto).

6° En su calidad de Directora del Programa de Pregrado en Derecho, e insisto; en respuesta a la queja radicada, cita la Ley 2220 de 2022 la cual tiene por objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación, más no es una norma procesal que regule el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos o recusaciones en los que puedan incurrir: profesionales del derecho-

docentes-universidad-centro de conciliación, en una relación de simbiosis jurídica negativa con una característica de desequilibrio estructural.

Así mismo en dicho escrito, hace una interpretación jurídica y emite los dos siguientes conceptos:

“...sin establecer prohibición alguna para que profesionales del derecho que tengan vínculos laborales con una institución puedan actuar, en ejercicio libre de su profesión, como apoderados en centros de conciliación”

“...no se evidencia la configuración de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento...”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Ley 1437 de 2011 regulada por la Ley 1755 del 30 de junio 2015.

III. PETICIONES

Primera: Amablemente solicito información sobre las actividades realizadas por la Dirección del Programa de Pregrado de Derecho dentro de sus competencias, con el fin de dar trámite a la queja que; por actuación descortés, intimidatoria, despectiva, actitud conflictiva y de irrespeto por la instalación de audiencia de conciliación, hechos que fueron contextualizados como fundamentos de la queja con Radicado PQRSF2014, se adelantaron en pro de darle claridad a dicho asunto.

Segunda: Sírvase informarme sí dentro del objeto de su contrato o bien funciones establecidas como Directora del Programa de Pregrado en Derecho, se encuentra FACULTADA para emitir conceptos jurídicos que son competencia exclusiva del Ministerio de Justicia y del Derecho (Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos) como el Ente que vigila los centros de conciliación.

Tercera: De ser así, respetuosamente le solicito enviarme en formato PDF (No transliteración) el sustento administrativo emitido por la USB o bien, sustento jurídico, que le atribuye dichas funciones.

Cuarta: A parte de la Ley 2220 de 2022, cuál sustento jurídico complementario ha consultado usted para apoyarse y emitir el concepto que sobre el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos o recusaciones puedan llegar a materializarse en la relación docentes-centros de conciliación universitarios, según el contexto de la queja con RAD N° PQRSF2014.

Quinta. A parte de la Coordinación del Centro de Conciliación y de acuerdo con el sistema de Gestión Documental con el que cuenta la Universidad De San Buenaventura, ante quién o cual área se escaló o tramitó la queja con Radicado N° PQRSF2014 interpuesta por el suscrito y de haberse cumplido dicha etapa, favor expedirme copia que da constancia de ello.

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA

Solicito enviar correspondencia a mi correo electrónico institucional universitario guillermo.mendoza212@tau.usbmed.edu.co.

Cordialmente,



GUILLERMO LEÓN MENDOZA TRUJILLO
CC No 98.617.826